

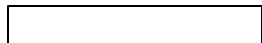
NOTA: Modificado párrafo segundo letra d) por I de 17 de mayo 1998

**Subdirección General de Planificación
Y Servicios Penitenciarios**

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda, Punto 3 del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero y la Orden de 13 de marzo de 1998 (BOE de 24-03-98) que regula la cesión de uso de viviendas para el personal funcionario y laboral de II.PP., por parte de esta Subdirección General se establecen las siguientes normas aclaratorias:

INGRESOS GENERADOS POR DICHAS VIVIENDAS

- A) El canon mensual de uso de viviendas para funcionarios y personal laboral así como de las residencias de solteros será ingresado mensualmente en el Tesoro Público para generación de crédito. Se hará mediante cumplimentación del impreso de Carta de Pago con el resguardo complementario al único efecto de generación de crédito. En el apartado CONCEPTO deberá figurar el nº 100.360 en las casillas correspondientes, con la inscripción "Prestación de otros servicios". En el recuadro de la derecha "DETALLR DEL INGRESO" se anotará exclusivamente la siguiente frase "PARA GENERAR CRÉDITO EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 16.05.144^a.212 POR RECAUDACIÓN DE PABELLONES". Una vez efectuado el ingreso en el Tesoro Público, deberá remitirse a esta Subdirección General (Servicio de Gestión Económico Administrativa), original del resguardo complementario acreditativo y copia de la carta de pago.
- B) Los importes recaudados por consumo individual de agua, luz, calefacción y cualquier otro suministro de análogas características, bien provenientes de los contactos individualizados controlados por la propia Administración del Centro o bien a través de las cuotas establecidas, serán ingresados como hasta la fecha en la cuenta restringida de la Dirección General para su posterior ingreso por ésta en el tesoro Público. Respecto de aquellas viviendas que carezcan de contadores



individualizados y no tengan establecida cuota por el consumo de agua, luz y calefacción, la Junta Económico Administrativa establecerá una cuota estimativa por aquellos conceptos cuyo gasto se produzca.

- C) Al finalizar cada trimestre natural deberá comunicarse a la Subdirección General de Planificación y Servicios el total mensual de las cuotas descontadas de la Comunidad de Usuarios, en el impreso que se adjunta como modelo, para lo que se efectuarán las copias necesarias.
- D) Las cuotas acordadas para gastos comunes de la urbanización deberán ser ingresados en una cuenta bancaria que al efecto se abra por los representantes de la Comunidad de Usuarios de las viviendas una vez constituida la misma. Dicha Comunidad de Usuarios tendrá las características comunes a las constituidas según la Ley de Propiedad Horizontal, estando a su cargo aquellos gastos señalados en el punto 1.3 del apartado quinto de la Orden antedicha, u otros de naturaleza semejante.

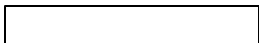
La cuenta bancaria tendrá la denominación "Comunidad Usuarios viviendas C.P. _____" y no estará comprendida en la contabilidad general de la Administración. Será mancomunada entre dos de los componentes de la Junta, siendo una necesariamente la del Director del Centro.

GASTOS

Las reparaciones a cargo del usuario para mantenimiento de la vivienda deberán realizarse por parte de éste. Caso de que dichas reparaciones llegaran a efectuarse por la Administración, los importes, una vez descontados al usuario, deberán ser así mismo ingresados en el Tesoro Público para su posterior generación de crédito.

En caso de duda sobre si un gasto debe correr a cargo de la Administración o del usuario, la Junta Económico Administrativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Orden, determinará en cada caso a quien corresponde.

Así mismo, en situaciones de desperfectos y deterioros causados por descuido o mal uso del residente, la Junta



Económico Administrativa propondrá a la Dirección General el descuento en la nómina del mismo de los gastos ocasionados para hacer frente a las reparaciones, previa recepción de los presupuestos correspondientes según normativa contractual.

ESTADO DE LA VIVIENDA

La Administración hará entrega del pabellón adjudicado al personal penitenciario en un estado adecuado de habitabilidad, debiendo quedar constancia documental tanto de su estado como del mobiliario existente.

Antes de que el usuario abandone la vivienda, deberá verificarse a través de la propia Administración que la deja al menos en las mismas condiciones que tenía cuando la ocupó. Haciendo entrega de las llaves al Administrador del Centro y levantando el acta correspondiente.

Quedan sin efecto las Instrucciones y Circulares anteriores sobre todo lo referido a viviendas o pabellones de funcionarios y/o personal laboral.

Madrid, a 31 de marzo de 1998
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS
PENITENCIARIOS

Fdº: Cecilio Ortiz Blanco

